

El Consejo Directivo del Instituto Coahuilense de las Personas Adultas Mayores, en ejercicio de la facultad conferida por la fracción XI del artículo 10 de la propia Ley del Instituto y con fundamento en el artículo 17, fracción I, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, y

CONSIDERANDO

Que fortalecer a las instituciones para hacer posible una administración ordenada y transparente, constituye uno de los cuatro principios básicos del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017, en los cuales se sustentará el proceso de transformación de Coahuila; y en congruencia con la política de revisión de los cuerpos normativos que definen o regulan las funciones de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, el Congreso del Estado, a iniciativa del Titular del Ejecutivo Estatal, aprobó el 20 de noviembre del 2012, el decreto que reforma a la Ley del Instituto Coahuilense de las Personas Adultas Mayores, el cual fue publicado el día 22 de marzo de 2013, en el periódico oficial número 24, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero transitorio del mismo, ha tenido a bien emitir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO COAHUILENSE DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento es de observancia obligatoria para todo el personal adscrito al Instituto Coahuilense de las Personas Adultas Mayores y de sus órganos de gobierno y consultivo, tiene por objeto establecer las atribuciones y las bases para su organización y funcionamiento como organismo público descentralizado.

Artículo 2.- Para los efectos del presente ordenamiento, se entenderá por:

I.- Decreto: El Decreto que contiene la ley del Instituto Coahuilense de las Personas Adultas Mayores y que se traduce en el conjunto de normas jurídicas que le dan existencia legal al Instituto;

II.- Personas Adultas Mayores: Toda persona que cuente con 60 años o más de edad, sin distinción de sexo, credo, origen, situación social, ni de cualquier otra, de ninguna especie, ya sea que se encuentre domiciliada o en tránsito en el territorio del Estado;

III.- Instituto: El Instituto Coahuilense de las Personas Adultas Mayores;

IV.- Reglamento: El presente reglamento interior del Instituto Coahuilense de las Personas Adultas Mayores;

Artículo 3.- El instituto conducirá sus actividades con estricto apego a derecho para servir a la comunidad coahuilense con base en las políticas y estrategias que para el logro de los objetivos, metas, planes y programas establezca el ejecutivo.

CAPITULO SEGUNDO SECTORIZACIÓN Y ORGANIZACIÓN

Artículo 4.- El Instituto es un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 5.- Para el ejercicio de sus atribuciones y despacho de los asuntos que le competen, el Instituto contará con:

I.- Un Consejo Directivo.

II.- La Dirección General.

III.- Un Consejo Consultivo.

SECCIÓN PRIMERA EL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 6.- El Consejo Directivo constituye el órgano superior de gobierno del Instituto, se integrará y tendrá las atribuciones que se determinan en el decreto, en el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

El cargo de integrante del Consejo Directivo es honorífico, por lo que quienes lo ostente no percibirán remuneración alguna por su desempeño.

Artículo 7.- Para el debido cumplimiento de sus atribuciones el Consejo Directivo ejecutará las siguientes funciones:

I.- Aprobar el Programa Estatal de las Personas Adultas Mayores, así como las modificaciones que se realicen al mismo, que tiendan a garantizar la atención integral de las personas adultas mayores;

II.- Autorizar la cuenta pública del Instituto y ordenar su presentación ante la Auditoría Superior del Estado;

III.- Analizar y aprobar en su caso, los informes periódicos que rinda la Dirección General;

IV.- Otorgar los poderes generales o especiales que sean necesarios en el desempeño de las funciones del Instituto;

V.- Tomar protesta a quienes integren los Consejos Directivo y Consultivo;

VI.- Solicitar al Consejo Consultivo la realización de estudios e investigaciones, así como la emisión de opiniones y recomendaciones que coadyuven al mejor cumplimiento de sus atribuciones;

VII.- Aprobar la creación de áreas y unidades administrativas que la Dirección General proponga para el mejor funcionamiento del Instituto;

VIII.- Evaluar las metas, líneas estratégicas, acciones, así como la incidencia y resultados de la ejecución del Programa Estatal de las Personas Adultas Mayores en cada sesión ordinaria del Consejo; y

IX. Las demás que se prevean en este reglamento u otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 8.- Las cinco personas adultas mayores que integren el Consejo Directivo como vocales de representación ciudadana, serán nombradas por el órgano de gobierno del Instituto, propuestas por la Dirección General.

SECCIÓN SEGUNDA LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 9.- Para el cumplimiento de sus atribuciones la Dirección General desarrollará las siguientes funciones:

- I.- Dirigir y evaluar el funcionamiento y desempeño del propio Instituto;
- II.- Acordar con él o la titular de la Secretaria de Desarrollo Social del Estado, el despacho de los asuntos relevantes cuya tramitación corresponda al Instituto;
- III.- Representar al Instituto en todos los asuntos que sean materia de su competencia;
- IV.- Ejercer los poderes otorgados por el Consejo Directivo, así mismo, otorgar los poderes generales o especiales que sean necesarios en el desempeño de sus funciones;
- V.- Proponer y ejecutar políticas, estrategias y medidas administrativas, operativas y financieras que apoyen la continuidad de los programas y proyectos del Instituto;
- VI.- Formular y presentar para la aprobación por parte del Consejo Directivo, el Programa Estatal de las Personas Adultas Mayores, de conformidad con lo dispuesto en el decreto;
- VII.- Suscribir los instrumentos jurídicos y administrativos y demás actos de naturaleza análoga, relativos al ejercicio de sus atribuciones;
- VIII.- Ejercer la representación legal del Instituto;
- IX.- Presentar el programa de trabajo y el anteproyecto de presupuesto anual del Instituto; una vez autorizados conducir su ejecución;
- X.- Proponer al Consejo Directivo la creación o modificación de las unidades administrativas que se consideren necesarias para el funcionamiento del Instituto y evaluar regularmente el desempeño de las mismas;
- XI.- Delegar en las unidades administrativas las funciones necesarias en el desempeño de las tareas que a cada una competan;
- XII.- Presentar en las sesiones ordinarias de Consejo Directivo el informe de desempeño de actividades, el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros del Instituto;
- XIII.- Vigilar que se cumpla estrictamente con las disposiciones legales y administrativas en todos los asuntos cuya competencia corresponda al Instituto; y

XIV.- Las demás que le confieren la normatividad aplicable, así como las que le asigne el ejecutivo estatal y/o la Secretaría de Desarrollo Social del Estado.

SECCIÓN TERCERA EL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 10.- El Consejo Consultivo es un órgano plural técnico de asesoría, análisis y de apoyo al Instituto, que tendrá por objeto realizar estudios e investigaciones; así como emitir las opiniones y recomendaciones sobre todas las acciones del mismo, que deberán ser ponderadas y en su caso aceptadas por el Consejo Directivo, la Dirección General y demás órganos del Instituto.

El cargo de integrante del Consejo Consultivo es honorífico, por lo que quienes lo ostente no percibirán remuneración alguna por su desempeño.

Artículo 11.- Para el cumplimiento de su objeto el Consejo Consultivo llevará a cabo las siguientes acciones:

I.- Elaborar estudios y recomendaciones sobre política pública en beneficio de las personas adultas mayores;

II.- Promover el cumplimiento de las políticas públicas a través de procesos de evaluación de la calidad de los servicios que incidan en la atención de las personas adultas mayores;

III.- Sugerir al Consejo Directivo las medidas y acciones que fortalezcan el cumplimiento de los compromisos estatales en atención de personas adultas mayores, en el ámbito nacional e internacional;

IV.- Proponer medidas que permitan corregir las posibles desviaciones programáticas de las acciones y proyectos que integran el Programa Estatal de las Personas Adultas Mayores;

V.- Dar seguimiento, así como evaluar anualmente los avances de las actividades realizadas por el Instituto, y emitir las opiniones y recomendaciones que, al respecto, estime pertinentes;

VI.- Elaborar un informe anual de sus actividades y presentarlo en sesión ordinaria de Consejo Directivo; y

VII.- Las demás que le confiera el presente reglamento u otras disposiciones aplicables.

Artículo 12.- El Consejo Consultivo para el cumplimiento de sus atribuciones establecerá las comisiones de trabajo que estime convenientes, en la inteligencia de que el número total de personas que integren las comisiones, deberá ser igual al número de integrantes del Consejo Consultivo.

Artículo 13.- Para ser miembro del Consejo Consultivo se deberá reunir los requisitos siguientes:

I.- Poseer conocimientos y experiencia en la defensa de los derechos de las personas adultas mayores.

II.- Haber participado en la realización de estudios, análisis o investigaciones, sobre derechos de las personas adultas mayores.

Artículo 14.- Las y los integrantes del Consejo Consultivo, durarán en su cargo un periodo de tres años, que podrá renovarse por periodos iguales, previa ratificación del Consejo Directivo o del Titular del Ejecutivo.

Artículo 15.- Las y los integrantes del Consejo Consultivo una vez aprobada su designación, no podrán ser sustituidas o sustituidos, salvo causa de fuerza mayor, debidamente acreditada ante el Consejo Directivo.

Artículo 16.- El Consejo Consultivo celebrará sesiones ordinarias de manera trimestral y las extraordinarias que sean necesarias en cualquier tiempo para el eficaz desempeño de sus funciones, previa convocatoria de su Presidencia Ejecutiva o a petición de tres miembros del propio Consejo Consultivo.

CAPITULO TERCERO ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO

Artículo 17.- Para el despacho de los asuntos que le competen al Instituto y buen desempeño de sus funciones, el Instituto contará con la siguiente estructura administrativa:

- I.- La Secretaría Técnica.
- II.- La Coordinación de Programas y Asuntos Jurídicos.
- III.- La Coordinación Administrativa.

Artículo 18.- Para el ejercicio de las atribuciones y despacho de los asuntos que le competen, el Instituto, contará con las unidades administrativas señaladas en el artículo que antecede, así mismo podrá contar con aquellas otras que se estimen pertinentes por la Dirección General y que autorice al respecto el Consejo Directivo. Cada unidad podrá auxiliarse del personal técnico y administrativo requerido, atendiendo a la organización interna del Instituto, así como al presupuesto de egresos correspondiente.

Artículo 19.- La Secretaría Técnica tendrá, previo acuerdo con la Dirección General, las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I.- Organizar, coordinar y vigilar que las decisiones de la Dirección General se realicen en forma eficiente, ágil y oportuna;
- II.- Supervisar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados internamente, así como los celebrados con carácter interinstitucional con las dependencias de Gobierno y organismos de la sociedad civil;
- III.- Coordinar la organización de eventos, reuniones y/o talleres;
- IV.- Apoyar en la elaboración de materiales, discursos y demás documentos que le sean requeridos por la Dirección General;

V.- Coordinar las actividades que le correspondan a la Dirección General, con las áreas del Instituto, así como con las dependencias e instancias con las cuales tenga relación;

VI.- Dar seguimiento a la correspondencia dirigida a la Dirección General;

VII.- Implementar medidas de control interno para el mejor funcionamiento de todas las áreas del Instituto;

VIII.- Elaborar los informes de las actividades que le requiera la Directora General;

IX.- Suscribir los instrumentos jurídicos y administrativos y demás actos de naturaleza análoga, relativos al ejercicio de sus atribuciones;

X.- Representar, previo acuerdo de la Dirección General, al Instituto ante terceros; y

X.- Las demás que le asigne o delegue la Dirección General.

Artículo 20.- La Coordinación de Programas y Asuntos Jurídicos previo acuerdo de la Dirección General, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I.- Integrar el anteproyecto anual del Programa Estatal de las Personas Adultas Mayores para someterlo a la aprobación del Consejo Directivo, a través de la Dirección General del Instituto;

II.- Diseñar los mecanismos necesarios para el debido seguimiento y evaluación de las acciones del Programa Estatal de las Personas Adultas Mayores.

III.- Elaborar los planes y proyectos que en el ámbito de su respectiva competencia, ejecute el Instituto;

IV.- Proporcionar soporte jurídico al Instituto en todas las actividades que así lo requieran;

V.- Emitir opiniones, dictámenes e informes en los asuntos de carácter jurídico y administrativo que someta a su consideración la Dirección General, así como las demás áreas del Instituto;

VI.- Elaborar los anteproyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones legales que se requieran para el debido funcionamiento del instituto;

VII.- Elaborar, o en su caso revisar los convenios, contratos, acuerdos de coordinación, cooperación, apoyo institucional, y demás negocios jurídicos que en ejercicio de sus funciones deba suscribir la Dirección General, para la ejecución de acciones relacionadas con el objeto del Instituto;

VIII.- Representar a la Dirección General cuando así se lo delegue e informar sobre los acuerdos celebrados en ejercicio de dicha representación;

IX.- Suscribir los instrumentos jurídicos y administrativos y demás actos de naturaleza análoga, relativos al ejercicio de sus atribuciones;

X.- Representar, previo acuerdo de la Dirección General, al Instituto ante terceros en los actos jurídicos en los que éste forme parte; y

XI.- Las demás que éste, otros ordenamientos legales y la Dirección General le confieran.

Artículo 21.- La Coordinación Administrativa tendrá, previo acuerdo con la Dirección General, las siguientes atribuciones y obligaciones:

I.- Administrar los recursos humanos, financieros y materiales al Instituto;

II. Gestionar y controlar las adquisiciones y contratación de servicios del Instituto y establecer mecanismos necesarios para conservar y mantener los bienes muebles e inmuebles asignados al mismo;

III. Llevar la contabilidad del Instituto, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones administrativas aplicables;

IV. Coordinar la Unidad de Transparencia, así como la actualización de la información en las plataformas electrónicas que competan al Instituto;

V. Implementar los mecanismos necesarios que permitan el control y seguimiento de la puntualidad y asistencia del personal; el resguardo de los bienes del Instituto, así como la debida utilización de los mismos, de conformidad con la normatividad aplicable;

VI. Presentar los informes administrativos, contables y financieros que en el área de su responsabilidad corran a cargo del Instituto ante las Autoridades correspondientes, así como solventar las observaciones que las mismas hicieren al respecto;

VII. Elaborar, operar y gestionar el programa de presupuesto de ingresos y el presupuesto de egresos del Instituto;

VIII.- Suscribir los instrumentos jurídicos y administrativos y demás actos de naturaleza análoga, relativos al ejercicio de sus atribuciones;

IX.- Representar, previo acuerdo de la Dirección General, al Instituto ante terceros en los actos administrativos y financieros de su competencia, en los que se involucren fondos o valores; y

X.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y la Dirección General dentro del ámbito de sus atribuciones.

CAPITULO CUARTO RELACIONES LABORALES

Artículo 22.- Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadoras y trabajadores, se regirán por el Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila, así como en lo conducente por la Ley de Pensiones y otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza.

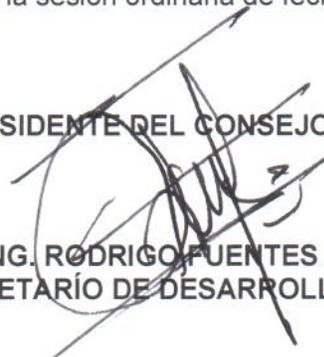
TRANSITORIOS

Primero.- El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo.- Se abroga el Reglamento Interior del Instituto Coahuilense de las Personas Adultas mayores, aprobado por el Consejo Directivo en la sesión ordinaria de fecha 30 de agosto del 2006 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado N° 78, de fecha 28 de septiembre de 2007.

Tercero.- El presente reglamento fue aprobado por el Consejo Directivo del Instituto de las Personas Adultas Mayores, en la sesión ordinaria de fecha 23 de agosto del 2013.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO



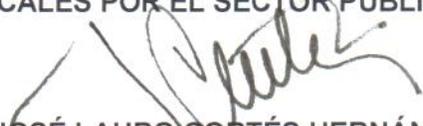
ING. RODRIGO FUENTES ÁVILA
SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL

LA SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO DIRECTIVO



LIC. MA. ANTONIETA GONZÁLEZ FERRIÑO
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO

VOCALES POR EL SECTOR PÚBLICO



DR. JOSÉ LAURO CORTÉS HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE SALUD



LIC. ARMANDO LUNA CANALES
SECRETARIO DE GOBIERNO



ING. JAIME BUENO ZERTUCHE
DIRECTOR GENERAL DEL DIF COAHUILA